



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Bogotá D.C. 19 de Septiembre de 2016.

Acto Administrativo a Notificar: Oficio Radicado 20164110320821 de fecha 19/07/2016 en respuesta a la petición Radicada 20163210352832 de fecha 02/06/2016.

Autoridad que lo expidió: Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

Sujeto a Notificar: RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERÓN.

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			• Dirección errada
• Rehusado			• Cerrado
• No existe			• No contactado
• No reside	X		• Fallecido
• No reclamado			• Apartado
			• Clausurado
• Desconocido	X		• Fuerza Mayor

Fecha de publicación página Web: 19/09/2016

Fecha de publicación en Ventanilla de Correspondencia: 19/09/2016

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ITALO FABIAN CRESPO LORZA
SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE.



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164110320821



19-07-2016

Bogotá D.C., 19-07-2016

Señora:
RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERON.
Transversal 52 No. 1-74
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a Radicado 20163210352832 de fecha 02/06/2016.

En atención al oficio mediante el cual formula consulta sobre la aplicación y cumplimiento de la Resolución 1122 de 2005, la cual reglamenta el uso de los dispositivos de control de velocidad de los vehículos de servicio público de pasajeros, nos permitimos indicarle lo siguiente:

- 1- Se exija a las terminales de transporte de pasajeros del país que realicen la verificación de la existencia y buen estado de funcionamiento del dispositivo para control de velocidad de los automotores de transporte público de pasajeros, como requisito indispensable para poder autorizar su despacho y circulación en rutas del territorio nacional.

RTA: En atención a su solicitud se procederá a requerir a todas las terminales de transporte Habilitadas en el País para que den efectivo cumplimiento a lo consagrado en el artículo 9 de la Resolución 1122 de 2005.

- 2- Incluir de manera inmediata en el formato y/o procedimiento de revisión técnica mecánica de los automotores obligados por la Resolución 1122 de 2005, la verificación de la existencia y buen estado de funcionamiento del dispositivo para control de velocidad según las especificaciones técnicas que establece la citada Resolución, so pena de obtener un concepto desfavorable en dicha revisión cuando el automotor no cumpla con lo contemplado en la Resolución.

RTA: A través de radicado 20164110114873 de fecha 19 de julio de 2016 se ha remitido memorando dirigido a la Subdirección de Tránsito de este Ministerio, para que procedan a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución 1122 de 2005 que indica "cada vez que se realice la revisión técnica-mecánica de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera de servicio público

Para contestar cita:

Radicado MT No.: 20164110320821



19-07-2016

especial y de los demás vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá realizarse dicha verificación".

- 3- Se implementen las medidas que correspondan para dar total aplicación a la Resolución 1122 de 2005, informando sobre la vigencia actual de la Resolución a las territoriales nacionales de tránsito y transporte, capacitando a las autoridades de tránsito y organismos de control.

RTA: Se envió requerimiento a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional a través de radicado 20164110320971 de fecha 19 de julio de 2016, para que realice el control efectivo del cumplimiento de lo consagrado en la Resolución 1122 de 2005.

- 4- Me sea informado cual es el ente que regula y vigila el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Ministerio de Transporte en lo referente a seguridad vial y cuál es la entidad encargada de sancionar a este ente de control cuando no realice sus funciones para efectivizar el cumplimiento de las normas.

RTA: Sobre este punto, le informamos que La Procuraduría General de la Nación es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales: La función preventiva, La función de intervención y La función disciplinaria.

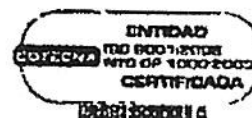
- 5- Me sea informado que entidad regula que los Centros de Diagnostico Automotriz que expiden la revisión técnico mecánica a estos vehículos cuente con las directrices, conocimientos, herramientas y procedimientos necesarios para la revisión de los dispositivos para control de velocidad.

RTA: Al respecto, la Resolución 03768 de 2013 "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnostico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones" en su artículo 32 consagra:

"(...) La Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnostico Automotor.



NT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164110320821



19-07-2016

Lo anterior sin perjuicio de la competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)

- 6- Me informen de manera detallada las acciones tomadas para el cumplimiento de lo solicitado y cabal cumplimiento de la Resolución 1122 del 26 de mayo de 2005.

RTA: Atendiendo a su solicitud y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución 1122 de 2005, se tomarán todas las acciones que se han informado a través de la presente comunicación, de las cuales se adjunta copia como son:

- Requerimiento a las Terminales de Transporte habilitadas en el país.
- Comunicado a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.
- Solicitud a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

En los términos anterior, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta.

Cordialmente,

JAVIER ORLANDO AGUILLÓN BUITRAGO

Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

Anexos: Dos (2) folios.



NT.899.999.055-4



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164110320971

19-07-2016

Bogotá, 19-07-2016

Brigadier General
RAMIRO CASTRILLON LARA.
Director Tránsito y Transportes
Policía Nacional
Cra 59 # 26-21 CAN.
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión a radicado 20163210352832 del 02/06/2016.

De la manera más atenta y respetuosa me permito dar trámite al oficio mencionado en el asunto, presentada por la señora RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERÓN, en el que informa que los vehículos que prestan el Servicio Público de Transporte de Pasajeros Por Carretera y de Servicio Especial, no cuentan con un dispositivo sonoro que se active cuando se sobrepase el límite máximo de velocidad autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, lo cual contraviene lo consagrado en la Resolución 001122 de 2005.

Lo anterior con la finalidad que se adelanten los correspondientes operativos y controles en las carreteras del País para dar cumplimiento a la norma mencionada y a lo informado en la peticionaria sobre este tema.

Ruego a usted, con el debido respeto, se ordene a quien corresponda, atender prontamente la petición.

Atentamente.


JAVIER ORLANDO AGUILLON BUITRAGO
Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre

Anexos: Cuatro (4) folios

Copia: Sra. Ruth Jaquelin Aguilar Calderon.
Transversal 52 # 1-74
Bogotá D.C.

MEMORANDO
20164110114873



19-07-2016

Bogotá D.C., 19-07-2016

PARA: ITALO FABIAN CRESPO LORZA
Subdirector de Tránsito

DE: Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

ASUNTO: Cumplimiento de Resolución 001122 de 2005.

De la manera más atenta y respetuosa me permito dar trámite al oficio mencionado en el asunto, presentada por la señora RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERÓN, en el que informa que los Centros de Diagnostico Automotor, no dan cumplimiento a lo consagrado en el artículo 4º parágrafo 1º de la Resolución 001122 de 2005 que establece:

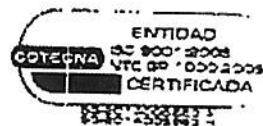
"(...) Artículo 4º. El sistema de chequeo de que trata el artículo 1º de la presente resolución consistirá en un elemento mecánico o electrónico que permita verificar el funcionamiento del dispositivo sonoro y la pantalla digital, el cual una vez sea activado, en estado de reposo, deberá emitir el sonido del dispositivo sonoro y marcar en la pantalla digital la cifra de la velocidad máxima autorizada para transitar, es decir, sesenta (60) kilómetros por hora en la alarma tipo 1, ochenta (80) kilómetros por hora en la alarma tipo 2 y la velocidad correspondiente a la activación en que se tenga la alarma tipo 3.

Parágrafo 1º. Las autoridades de tránsito podrán en cualquier tiempo verificar la existencia y funcionamiento de estos dispositivos. Asimismo, cada vez que se realice la revisión técnico-mecánica de los vehículos de transporte público de pasajeros por carretera de servicio público especial y de los demás vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, deberá realizarse dicha verificación. (...)" (Subrayado fuera de texto)

El incumplimiento de la norma en mención por parte de los CDA, se debe a que en el formato uniforme de resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, no aparece un ítem que incluya la revisión para certificar la existencia y funcionamiento del dispositivo sonoro que se activa cuando se sobrepase el límite máximo autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre.



NIT.899.999.055-4



MEMORANDO
20164110114873



19-07-2016

Lo anterior, con la finalidad de que se tomen las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de la normatividad vigente al respecto.

Cordialmente,



JAVIER ORLANDO AGUILLÓN BUITRAGO

Anexos: Cuatro (4) Folios.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2000
NTC GP 1000:2006
CERTIFICADA
Nº 2011074883 A
02-201409-000000000000

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20164110366591



17-08-2016

Bogotá, 17-08-2016


PARA: TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.
DE: SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN 001122 DE 2005.

De la manera más atenta y respetuosa, ésta Subdirección, se permite requerir a todas las Terminales de Transporte Terrestre, para que previo al despacho de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera, verifiquen que efectivamente éstos tengan instalado y en funcionamiento el Dispositivo sonoro que se active cuando sobrepase el límite máximo de velocidad autorizado por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, la pantalla digital, el sistema de almacenamiento de información, el botón de chequeo y la calcomanía. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 9 de la Resolución 001122 de 2005 que al respecto establece:

"(...) Artículo 9º. Una vez vencidas las fechas previstas en el artículo 7º de la presente resolución, las terminales de transporte no permitirán el despacho de los vehículos de transporte de pasajeros por carretera que no porten el dispositivo sonoro, la pantalla digital, el sistema de almacenamiento de información, el botón de chequeo y la calcomanía exigidos en esta disposición. (...)"

De conformidad con lo anterior, deben tomar las medidas correctivas necesarias para el cumplimiento de la normatividad antes mencionada.

Cordialmente,


ITALO FABIAN CRESPO LORZA

Guía No. RN609838138CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 27/07/2016
00:01:00

Cantidad:

1

Peso:

200.00

Valor:

5200.00

Orden de
servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - BOGOTA
CAN

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento

Dirección: AV EL DORADO CAN BOGOTÁ

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERON

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento:

Dirección: TR 52 1 74

Teléfono:

Gaia asociada:

Código envío paquete:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/07/2016 07:09 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/07/2016 02:24 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/07/2016 08:06 AM	CD.SUR	Reasignado	
27/07/2016 02:13 PM	CD.OCCIDENTE	Desconocido-dav. a remitente	



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarla

Guía No. YG139305275CO

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Fecha de Envío: 31/08/2016 00:01:00

Cantidad: 1 Peso: 300.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 6213663

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
CAN
Dirección: AV EL DORADO CAN BOGOTÁ Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: RUTH JAQUELIN AGUILAR CALDERON Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: TR 52 1 74 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/08/2016 08:45 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
31/08/2016 08:30 AM	CO.SUR	Reasignado	
31/08/2016 03:14 PM	CO.OCCIDENTE	No reside - dev a remitente	